



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO

NOTARIO



ESCRITURA NÚMERO: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO. - (Nro. 278) -

0001

CONSTITUCION DE COMPAÑIA
DENOMINADA
SEVENTEENMILE S.A.

SOCIOS FUNDADORES:

SR. FLAVIO AUGUSTO ISRAEL TEPPER PUPULIN

SRA. NELIDA ELVIRA PUPULIN PASTORINO

SR. DIEGO FERNANDO HIDALGO MARTINEZ

SR. JUAN CARLOS LARA ACOSTA

CUANTIA US\$. 800,00

DI 4 COPIAS

A.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día, miércoles dieciocho (18) de Enero del dos mil seis, ante mi, Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen, los señores: FLAVIO AUGUSTO

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notaria:terceraquito.com

ISRAEL TEPPER PUPULIN, NELIDA ELVIRA PUPULIN PASTORINO, DIEGO FERNANDO HIDALGO MARTINEZ; y, JUAN CARLOS LARA ACOSTA, de estado civil casados y con disolución de la sociedad conyugal la señora Nelida Pupulin, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad Argentina los dos primeros, ecuatoriano el tercero y peruana el cuarto, domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe, por cuanto me han presentado su documento de identidad, cuya copia certificada se agrega a la presente: Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla procede, libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me entrega, cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras a su cargo sírvase insertar una de la que conste el contrato de constitución de compañía anónima, contenido en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a celebrar la presente escritura pública los señores: Flavio Augusto Israel Tepper Pupulin, Nélida Elvira Pupulin Pastorino, Diego Fernando Hidalgo Martínez y Juan Carlos Lara Acosta, todos mayores de edad, de nacionalidad argentina los dos primeros, ecuatoriano el tercero y peruano el cuarto, de estado civil casados, con disolución de sociedad conyugal la segunda de los nombrados, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, legalmente capaces, y por sus propios y personales derechos. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:** Los comparecientes declaran su voluntad de fundar la compañía anónima que se constituye mediante el presente acto, por consiguiente tienen la calidad de accionistas fundadores. **CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN NORMATIVO:** Los fundadores expresan que la compañía anónima que



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO
NOTARIO

0002



constituyen se registrará por la Ley de Compañías y por las demás leyes de la República del Ecuador en lo que fueren pertinentes y por el estatuto que se inserta a continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**

SEVENTEENMILE S.A. ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y

DURACIÓN: La compañía se denominará SEVENTEENMILE S.A. y durará CINCUENTA años, contados desde la fecha de inscripción de esta constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y**

DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo, por resolución de la Junta General de Accionistas, establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del territorio ecuatoriano o del exterior, conforme a la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TERCERO.-**

OBJETO SOCIAL: El objeto de la compañía será: a) el desarrollo, creación, importación, exportación, distribución, asesoramiento y comercialización de software y todo equipo técnico de computación, su instalación, mantenimiento y reparación, incluida la integración de soluciones informáticas; b) Comercialización de una gama de software de gestión basada en servicios de administración de empresas, gestión de aplicaciones, gestión de servicios de TI, gestión de infraestructuras, gestión multifuncional; c) Venta de servidores de aplicaciones que proporcionan una plataforma para ejecutar una interacción entre ellas; d) Comercialización de servidores web y aplicaciones distribuidas, servidores de aplicaciones empaquetadas, diseñadas para automatizar los procesos empresariales, aumentar su productividad y ofrecer formación e información; e) La explotación, desarrollo y mantenimiento de

programas de computación, diseños de centros de cómputo, sistemas computarizados y procesamiento de datos; f) Instruir y capacitar sobre el manejo de los software y tecnología relacionadas; g) Consolidación y desconsolidación de carga tanto de importación como exportación; h) Agencia y representación de firmas nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas; e, i) Desarrollo de todas las actividades relacionadas con su objeto social. Para el cumplimiento de su objetivo la compañía podrá comprar, vender, arrendar, permutar, importar, exportar, enajenar toda clase de bienes, constituir gravámenes sobre los mismos y, en general, podrá celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley; además, podrá intervenir como socio en la fundación de toda clase de sociedades y compañías, aportar capital a las mismas, adquirir acciones y participaciones para sí mismo, tener y poseer acciones y participaciones en otras compañías en general.

ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL: El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$1.600,00); y, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$800,00), dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de UN DÓLAR cada una, las mismas que estarán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive y suscritas por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

ARTÍCULO QUINTO.- TÍTULO DE ACCIONES: Las acciones podrán estar representadas por títulos de una o más acciones numeradas sucesivamente y firmadas por el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO SEXTO.- INDIVISIBILIDAD: La compañía considerará propietario de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los copropietarios

NOTARIA
TERCERA

0003
responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista. ARTÍCULO SÉPTIMO.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL: El capital social podrá

aumentarse o disminuirse por resolución de la Junta General de Accionistas. La disminución de capital, no obstante, sólo podrá realizarse en los casos y con los límites previstos en la Ley. ARTÍCULO OCTAVO.- DERECHO PREFERENTE: Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.

Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas a terceras personas. ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y

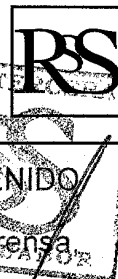
ADMINISTRACIÓN: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.

ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. ARTÍCULO UNDECIMO.-

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: Son atribuciones de la Junta General las establecidas en la Ley de Compañías, que son: Nombrar y remover los administradores y comisarios libremente, Conocer

anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar el Gerente General y el Comisario, referentes a los negocios sociales. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidos por el informe del Comisario; uno. Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos; dos. Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; tres. Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; cuatro. Resolver

acerca de la amortización de las acciones; cinco. Acordar todas las modificaciones del contrato social; y, seis. Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. Siete. - Además podrá: Uno. Decidir sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales y facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma del estatuto de la compañía; dos. Disponer el establecimiento o supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, tres. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponda según la Ley, el presente estatuto y los reglamentos o resoluciones de la misma Junta General. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General o por quien los estuviere remplazando. En caso de urgencia podrá hacerlo el Comisario y, en los casos previstos por la Ley de Compañías, el Superintendente de

NOTARIA
TERCERA

Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- FORMA Y CONTENIDO DE LAS CONVOCATORIAS: Las convocatorias se harán por la prensa

con ocho días de anticipación, indicando la fecha, hora, lugar y objeto de la reunión. No se contarán el día de la convocatoria ni el de la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Podrá convocarse a Junta General de Accionistas por simple pedido del o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- QUÓRUM

DE INSTALACIÓN: La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el

número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria. ARTÍCULO

DÉCIMO SÉPTIMO.- QUÓRUM ESPECIAL: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera

parte del capital pagado; y, si luego de segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo previsto en el artículo anterior la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social

pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta otorgándole el carácter de Universal por la totalidad de los asistentes, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- CONCURRENCIA: Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o mediante Poder Notarial, General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los administradores de la Compañía y los Comisarios a no ser que sea forzoso. **ARTICULO VIGESIMO.-**

RESOLUCIONES: Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN Y**

ACTAS: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

SEGUNDO.- LIBRO DE ACTAS Y EXPEDIENTES: Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Gerente General en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL**

PRESIDENTE: La Compañía contará con un Presidente, accionista o no, que será elegido por la Junta General cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del



NOTARIA
TERCERA

Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de acciones emitidos y las actas de las sesiones de la Junta

General; c) Convocar, conjunta o separadamente, con el Gerente General a sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos cuya cuantía exceda del límite fijado por la Junta General de Accionistas para la actuación individual de éste; e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y, f) En general, los que confiere la Ley y el Estatuto. En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de los Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL. La compañía tendrá un Gerente General que podrá ser o no accionista de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-

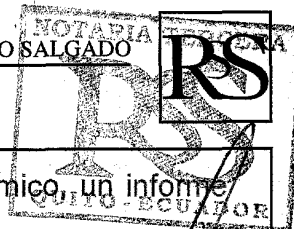
ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar a la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales, conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos acciones y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario; f) Conferir poderes generales, previa autorización de la Junta General; g) Contratar empleados y fijar sus

remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; h) Presentar por lo menos una vez al año, a la Junta General de Accionistas, un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del balance general, del estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; j) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; k) Firmar contratos y contratar préstamos; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la compañía, tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se entenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las leyes y este Estatuto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, le subrogará el Presidente, quien tendrá la representación legal de manera subsidiaria, hasta que se reintegre o la Junta General designe uno nuevo, según el caso. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LOS COMISARIOS: La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente; durarán en el ejercicio de sus funciones un año, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que le fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y demás documentos de la sociedad que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente. El Comisario Principal presentará



NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



a la Junta General Ordinaria, al final del ejercicio económico, un informe detallado sobre el estado financiero y económico de la sociedad. Podrá solicitar que se convoque o convocar a Junta General Extraordinaria, en los casos determinados en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES:** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en el que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta General. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO:** El ejercicio económico de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DISOLUCIÓN:** La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo de duración o por resolución de la Junta General de Accionistas y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- LIQUIDACIÓN:** En todos los casos de liquidación, el Gerente General será Liquidador, salvo disposición contraria de la Junta General de accionistas que acordara la disolución, ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones legales pertinentes. La Junta también nombrará un Liquidador Suplente. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- LEGISLACIÓN SUPLEMENTARIA:** Respecto a todo lo no estipulado en este Estatuto se estará y actuará conforme a lo establecido en la Ley de Compañías y más leyes conexas. **CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL:** El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y está suscrito y pagado en el veinticinco por ciento, de la siguiente manera:-----

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. ACCIONES
Flavio Augusto Israel Tepper Pupulin	464	116	348	464
Nélida Elvira Pupulin Pastorino	112	28	84	112
Diego Fernando Hidalgo Martínez	112	28	84	112
Juan Carlos Lara Acosta	112	28	84	112
TOTALES	800	200	600	800

El saldo o capital insoluto será cancelado en dos años. Se anexa como documento habilitante el certificado bancario correspondiente. Los accionistas extranjeros declaran que sus inversiones tienen el carácter de extranjera directa. **CLÁUSULA QUINTA.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA:** Las accionistas designan a los señores Nélida Elvira Pupulin Pastorino y Flavio Augusto Israel Tepper Pupulin para que desempeñen las funciones de Presidente y Gerente General, respectivamente; y, facultan al abogado patrocinador para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y demás que fueren necesarios. Usted, señor Notario, se servirá insertar las demás cláusulas de estilo necesarias para asegurar la plena validez y eficacia de este instrumento. (firmado), Doctor Manuel A. Salgado Vallejo,



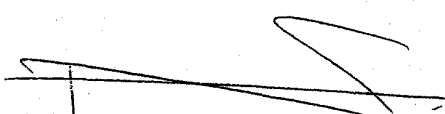
NOTARIA
TERCERA

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



matrícula número siete mil cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha.-
(HASTA AQUÍ LA MINUTA, de constitución de una compañía anónima, la

misma que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal; y,
que los comparecientes, la aceptan en todas y cada una de sus partes).-
Para la celebración de esta escritura, se observaron los preceptos legales
del caso; y, leída que les fue a los comparecientes, por mi, el Notario, se
ratifican y firman, conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


Sr. Flavio A. Israel Tepper Pupulín

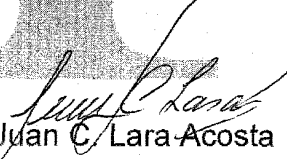
C.C.Nro. 171822555-8.


Sra. Nélida E. Pupulín Pastorino

C.C.Nro. 171299264-1


Sr. Diego F. Hidalgo Martínez

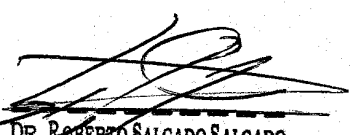
C.C.Nro. 1708563711


Sr. Juan C. Lara Acosta

C.C.Nro. 1541550

EL NOTARIO




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

QUITO, 21 DE OCTUBRE DEL 2005

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION
DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "SEVENTEENMILE S.A " por un valor de **USD 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE SOCIO**CAPITAL PAGADO**

PUPULIN PASTORINO NELIDA ELVIRA
HIDALGO MARTINEZ DIEGO FERNANDO
LARA ACOSTA JUAN CARLOS
ISRAEL TEPPER FLAVIO AUGUSTO

USD	28.00
USD	28.00
USD	28.00
USD	116.00

TOTAL**USD 200.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.

Manuel B
JORGE LUIS VALLEJO
JEFE DE CAMBIOS E INVERSIONES
BANCO DE GUAYAQUIL

NOMBRES COMPLETOS**FIRMA:**
C.C.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

0008



Número de Trámite: 7066635

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: PUPULIN PASTORINO NELIDA ELVIRA

Fecha de Reservación: 28/09/2005 10:34:43

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

SEVENTEENMILE S.A.
Aprobado

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 05/02/2006

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De Una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.
Quito 18 ENE. 2006



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

0009



ESPACIO
BLANCO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170856371-1

HIDALGO MARTINEZ DIEGO FERNANDO

PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA

25 NOVIEMBRE 1971

FECHA DE NACIMIENTO 08-11-1971

REG. CIVIL 026-08-11-1971

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1971

[Firma]

[Fotografía]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171822555-8

FLAVIO AUGUSTO ISRAEL TEPPER

NOMBRES Y APELLIDOS 9 DE JULIO 1969

FECHA DE NACIMIENTO BUENOS AIRES-ARGENTINA

LUGAR DE NACIMIENTO EXT. 29 21226 6338

REG. CIVIL QUITO-PCNA-2000 EXT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

[Fotografía]

ECUATORIANA***** E1333A3222

CASADO MARIA VERONICA GARCIA BOUENDO

SUPERIOR ING. DE SISTEMAS

LUIS ANIBAL HIDALGO

CIUDAD AMERICA MARTINEZ

QUITO 27/01/2005

27/01/2012

REN 1392713

[Firma]

[Fotografía]

ARGENTINA E4343 14242

NACIONALIDAD IND.DACT.

CC. ELIZABETH UNER GODOY

ESTADO CIVIL SUPERIOR/ APODERADO GENERAL

INSTRUCCION NELSON TEPPER PROF.OCCUP.

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE NETIDA ELVIRA PUPULIN

QUITO-12-10-2000

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO QUITO-12-10-2012

FECHA DE CADUCIDAD

AF 0253893

FORMA No.

[Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fotografía]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171299264-1

NELIDA ELVIRA PUPULIN PASTORINO

NOMBRES Y APELLIDOS BUENOS AIRES-ARGENTINA

LUGAR DE NACIMIENTO 18 SEPTIEMBRE 1947

FECHA DE NACIMIENTO EXT. 39 31054 86254

REG. CIVIL QUITO PCNA 2004 EXT.

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN

[Firma]

FIRMA DEL CEDULADO

[Fotografía]

ARGENTINA E3444 14442

NACIONALIDAD IND.DACT.

CC. HASSAN BECDACH ZAVALA

ESTADO CIVIL SUPERIOR INV. EN POLIZAS

INSTRUCCION MARCELO PUPULIN

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE NELIDA INES PASTORINO

QUITO 16-7-2004

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO QUITO 16-7-2016

FECHA DE CADUCIDAD

AF 0946138

FORMA No.

[Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Fotografía]

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De Una foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fé.

Quito 18 ENE. 2006



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

MARGINADO

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

En QUITO

provincia de

PICHINCHA

hoy día

DIEZ Y SIETE

ENERO

de mil novecientos

NOVENTA Y DOS

El que suscribe, Jefe de Registro Civil,

tiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: HASSAN BECDACH ZAVALA

QUITO- PICHINCHA

21

OCTUBRE

de 19

32

de nacionalidad

ECUATORIANA

profesión INDUSTRIAL

con Cédula N°

170492059-2

domiciliado en

QUITO

estado anterior DIVORCIADO

hijo de

CAMILO BECDACH

y de

ROSA ZAVALA

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

NELIDA ELVIRA PUPULIN

nacida en

BUENOS AIRES- ARGENTINA

15

de

SEPTIEMBRE

de 19

47

de nacionalidad

ARGENTINA

de profesión

ESCULTORA

Cédula N°

P.P.N° 5.873.580

domiciliada en

QUITO

de estado anterior

SOLTERA

hija de MARCELO PUPULIN

y de

NELIDA INES PASTORINO

LUGAR DEL MATRIMONIO:

QUITO

FECHA:

17 DE ENERO DE 1.992

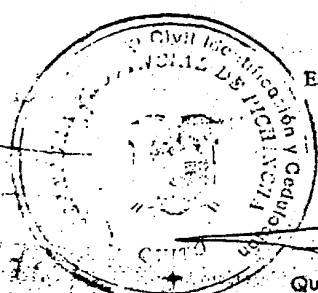
En este matrimonio reconocieron a su... hij... .. llamado...

ngp

sin enmendaduras

OBSERVACIONES:

FIRMAS:



Año ____ Toma ____ ☐ Div. ____ ☐ Dr. Pág. ____ Art. ____

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE
EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y
CONFIERO DE ACUERDO AL ART.
122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL
CERTIFICO

JEFE DE REGISTRO CIVIL

Quito

15 FEB 2000

ESPACIO PARA TIMBRES

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

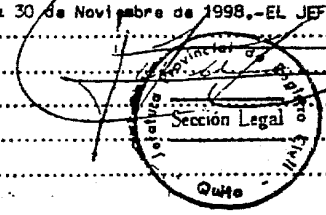
La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.....

f)
Jefe de Oficina

R A Z O N: Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO SEGUNDO SEXTO del Cantón Quito, de fecha 8 de Octubre de 1998, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre: HASSAN BECDACH ZAVALA y NELICA ELVIRA PUPULIN.-De conformidad con el Númeral 13 del Art. 18 de la Ley Notarial Reformada el 5 de Noviembre de 1995.-Cuya copia se archiva con el N° 98-503. Quito a 30 de Noviembre de 1998.-EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.-LIC. VAS/



Año _____ Tome _____ ☐ Dr. Pág. _____ Acta _____
D. vs. ☐

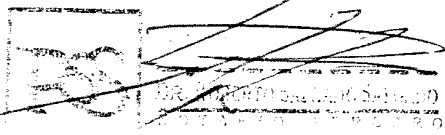
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ARCHIVA EN LA JEFATURA PROVINCIAL Y QUE LO CONFIERO DE ACUERDO AL ARTICULO 122 DE LA LEY DE REGISTRO CIVIL.
C E R T I F I C O

JEFE DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que no es de una foral(es) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que ha tenido a la vista, de lo cual doy fé.
Quito

18 ENE. 2000

15 FEB 2000





NOTARIA

TERCERA de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la

Constitución de la Compañía Seventeenmile S.A., sellada y firmada,
en Quito, a dieciocho de Enero del dos mil seis.-

Se otorgó ante el suscrito Notario; y, en

0044
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



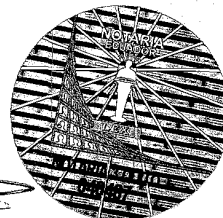
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Daniel Alvarez Celi, Especialista Jurídico, Superintendencia de Compañías, en la Resolución Nro.06.O.U. 0385, de fecha primero de Febrero del año dos mil seis, tome nota de lo resuelto en su Artículo Primero de la aprobación de la escritura de Constitución de la Compañía SEVENTEENMILE S.A., al margen de la esta escritura matriz de Constitución de compañía, otorgada ante el suscrito Notario, el dieciocho de Enero del dos mil seis. Quito, a dos de Febrero del dos mil seis.-

EL NOTARIO



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ.0 TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 01 de febrero de 2.006, bajo el número **0295** del Registro Mercantil, Tomo **137.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**SEVENTEENMILE S.A.**", otorgada el dieciocho de enero del año dos mil seis, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **007026.-** Quito, a nueve de febrero del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0013



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

08557

Quito,

28 ABR 2006

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **SEVENTEENMILE S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Daniel Alvarez Celi
ESPECIALISTA JURIDICO